

**RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 11001-40-03-036-2022-00301-00.**

Amanda Puerto <amanpuerto@hotmail.com>

Lun 23/05/2022 8:30 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-036-2022-00301-00.  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO  
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
DEMANDADA: CLAUDIA MARIA RESTREPO MOLINA y OTRO**

**AMANDA PUERTO DE SILVA**, Abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía 51.612.090 de Bogotá, estoy remitiendo: en archivo en formato PDF, contenido de Recurso de Reposición en contra del Mandamiento de pago proferido dentro del proceso identificado en el epígrafe y poder otorgado por la demandada **CLAUDIA MARIA RESTREPO MOLINA**.

Coetáneamente estoy remitiendo copia de este correo a los correos electrónicos suministrados en el libelo demandatorio, correspondientes a la demandante y al señor demandado.

Mis datos de contacto:

e-mail: [amanpuerto@hotmail.com](mailto:amanpuerto@hotmail.com)

teléfono móvil: 3208620794

Agradezco acusar recibido.

**AMANDA PUERTO DE SILVA**

C.C. 51.612.090 Bogotá

T.P. 92.598 del C. S. de la J.

Doctora  
**MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ**  
Juez 36 Civil Municipal  
Bogotá, D.C.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**  
**REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-036-2022-00301-00.**  
**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADA: CLAUDIA MARIA RESTREPO MOLINA y OTRO**

**AMANDA PUERTO DE SILVA**, Apoderada de la demandada **CLAUDIA MARIA RESTREPO MOLINA**, conforme al poder que adjunto, por el presente escrito encontrándome dentro del término para hacerlo, manifiesto a Usted que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto proferido por su Despacho el pasado 18 de abril de la presente calenda dentro del proceso del epígrafe, providencia notificada personalmente el 18 de mayo de 2022, sin que obre alguna otra notificación a mi representada.

Habrà de revocarse el Auto del 18 de abril de 2022, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1.- Del numeral primero:

El Auto proferido por su Despacho atendió la solicitud elevada por el Apoderado de la Demandante respecto de librarlo en contra de los dos demandados, **CLAUDIA MARIA RESTREPO MOLINA** y **JORGE HUMBERTO PEREZ VELASQUEZ**.

De acuerdo con los documentos aportados, es claro que mi representada únicamente comprometió su responsabilidad con la obligación contenida en el pagaré 202300000704, obligación a la que me referiré en las excepciones que presentaré con la contestación de la demanda.

Las obligaciones 5095000292, 4824840021236760, 5406900007353626, corresponden a obligaciones contraídas de manera individual por el demandado **JORGE HUMBERTO PEREZ VELASQUEZ**, sin el compromiso de mi representada.

2.- Del numeral segundo:

En la anotación 9 del certificado de matrícula inmobiliaria 50N-20543095, aportado con la demanda, se encuentra: "ESPECIFICACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR0 304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR", por lo que en atención a

lo reglado por el artículo 7º. De la Ley 258 de 1996, no es posible embargarlo razón por la cual debe revocarse el numeral segundo del Auto:

“(…)ARTICULO 7º. INEMBARGABILIDAD. Los bienes inmuebles bajo afectación familiar son inembargables salvo los siguientes casos:

“(…)1.- Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación familiar,

2.- Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.(…)”

Ninguna de las dos excepciones corresponden a la actual demanda para que el bien pueda ser embargado:

La hipoteca se constituyó simultáneamente con la afectación familiar, en la escritura pública 184 del 26 de enero de 2009,

El préstamo para la adquisición de la vivienda, se pactó a 60 cuotas y ya fue cancelado.

El origen de la deuda que hoy se ejecuta corresponde a un préstamo de libre destinación, como se verifica en la literalidad del título correspondiente.

#### **PETICIONES:**

Se revoque el Auto proferido dentro del proceso ejecutivo hipotecario identificado en el epígrafe por las razones expuestas.

#### **NOTIFICACIONES:**

Las recibo en: mi oficina de abogada ubicada en la calle 100 No. 8 A-49 Of. 607 Torre “B” World Trade Center de Bogotá, teléfonos: 6016112010 móvil 3208620794, Correo electrónico: [amanpuerto@hotmail.com](mailto:amanpuerto@hotmail.com)

Mi representada en la dirección aportada en la demanda y en el correo electrónico: [claudia.restrepo.molina@gmail.com](mailto:claudia.restrepo.molina@gmail.com)

De la señora Juez,

Atentamente,



**AMANDA PUERTO DE SILVA**

**T.P. 92598 del C.S. de la J.**

AMANDA PUERTO DE SILVA

Abogada

Calle 100 No. 8 A-49 Of. 608

Torre "B" World Trade Center

Bogotá, D.C.

Teléfonos: 601 6112010 móvil 320 862 0794

e-mail: [amanpuerto@hotmail.com](mailto:amanpuerto@hotmail.com)

Doctora

**MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ**

**JUEZ 36 CIVIL MUICIPAL**

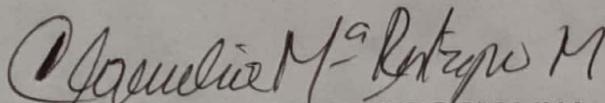
Bogotá, D.C.

**ASUNTO: OTORGACION DE PODER  
REF.; EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 110014003036-2022-00301-00,  
DEMANDANTE: :SCOTIABANK COLPATRIAS.A..  
DEMANDADA: CLAUDIA MARIA RESTREPO MOLINA y  
OTRO**

**CLAUDIA MARIA RESTREPO MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía 43.739.413 de Envigado, mayor de edad, correo electrónico [Claudia.restrepo.molina@gmail.com](mailto:Claudia.restrepo.molina@gmail.com), por medio del presente escrito acudo a su Despacho, con el fin de otorgar poder especial pero amplio y suficiente a la doctora AMANDA PUERTO DE SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.612.090 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 92.598 del C.S. de la J., correo electrónico: [amanpuerto@hotmail.com](mailto:amanpuerto@hotmail.com), para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso citado en el epígrafe.

Queda facultada mi Apoderada para interponer recursos y sustentarlos, contestar la demanda, proponer excepciones, formular nulidades, desistir, conciliar, recibir, sustituir y reasumir el presente poder con las mismas facultades aquí otorgadas y en general toda facultad que requiera para el buen desarrollo de este mandato, incluidas las que el artículo 77 del C.G.P. establece.

Atentamente,



**CLAUDIA MARIA RESTREPO MOLINA**

C.C. 43.739.413 de Envigado



**PRESENTACIÓN PERSONAL**

**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C., el día 2022-05-20 09:53:23 se presentó:

Dirigido a:

**RESTREPO MOLINA CLAUDIA MARIA**

quien se identifico con la C.C. 43739413

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación:  
ciujd

www.notariainlinea.com



x *Restrepo Molina Claudia Maria*  
FIRMA

**HENRY CADENA FRANCO**  
**NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

